

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y
LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PARA EL
DESARROLLO DE UN PROYECTO DE
COMPETENCIAS LABORALES EN EL SECTOR
MINERÍA METÁLICA, SUBSECTOR MINERÍA DEL
COBRE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 436

SANTIAGO, 14 de octubre de 2016.-

VISTOS:

La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 136 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, modificado por Resolución Exenta N° 81 de 2015; la Resolución Exenta N° 151 de 12 de mayo de 2016, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la séptima convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, modificada por Resolución Exenta N° 204, de 13 de junio de 2016; la Resolución Exenta N° 377 de 21 de septiembre de 2016, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que resolvió la séptima convocatoria a presentar Anteproyectos de Competencias Laborales y asigna recursos que indica; la Resolución Afecta N° 105 de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba presupuesto global para el año 2016 de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; el convenio de colaboración con transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, aprobado, respectivamente, por Resolución Afecta N° 268 de 2 de agosto de 2016 y por Resolución Exenta N° 365 de 12 de septiembre de 2016; el convenio de colaboración celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Sociedad Nacional de Minería, suscrito con fecha 14 de octubre de 2016; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

3.- Que, según lo establecido en los artículos 4 letra d) y 10 letra b) de la ley N° 20.267, dentro de las atribuciones de **ChileValora**, está la de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, "ChileValora" aprobó el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 151 del 12 de mayo de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 204 de 13 de junio de 2016, y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales antes citado, **ChileValora** realizó la séptima convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales.

6.- Que, en el marco de dicha convocatoria, la **Sociedad Nacional de Minería**, presentó un anteproyecto – sin solicitud de financiamiento público - que considera necesaria la actualización de perfiles ocupacionales en el Sector MINERÍA METÁLICA, SUBSECTOR MINERÍA DEL COBRE,

anteproyecto que fue evaluado y aprobado por ChileValora mediante Resolución Exenta N° 377 de 21 de septiembre de 2016.

7.- Que, en mérito a lo señalado en los considerandos anteriores, con fecha 14 de octubre de 2016, ChileValora y la Sociedad Nacional de Minería, han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar un proyecto de competencias laborales en el Sector **MINERÍA METÁLICA, SUBSECTOR MINERÍA DEL COBRE.**

RESUELVO:

APRUÉBESE el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 6 de octubre de 2016, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES** la **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA** cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES

ENTRE

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA

Y

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G.

*En Santiago de Chile, a 14 de octubre de 2016, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante "**ChileValora**", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G.**, RUT N° 81.446.000-2, representada en este acto conjuntamente por don **Felipe Celedón Mardones**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don **Arturo Leiva Vallejos**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3000, piso 5, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante "**el Proponente**", se suscribe el siguiente convenio de colaboración.*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante “ChileValora”, creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de “ChileValora”, están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, “ChileValora” estableció las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que “ChileValora” podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

Conforme a dicha normativa, mediante Resolución Exenta N° 151 del 12 de mayo de 2016, “ChileValora” realizó la séptima convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias laborales de ChileValora, junto con la traducción formativa de esos perfiles en planes formativos, y en los casos que corresponda, el poblamiento del marco de cualificaciones y desarrollo de rutas formativo-laborales.

En ese contexto, “el Proponente” presentó ante “ChileValora” un anteproyecto de competencias laborales – sin solicitud de financiamiento público - que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de actualización de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la

*cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del **Sector Minería Metálica, Subsector Minería del Cobre.***

Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica por parte de “ChileValora” y fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 377 de 21 de septiembre de 2016. Los resultados de la evaluación constan en la ficha que se adjunta como anexo al presente convenio y cuyo cumplimiento constituye un requisito necesario para la ejecución del mismo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

*El presente convenio tiene por objeto **actualizar 144 perfiles ocupacionales** y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales, cuyo detalle es el siguiente:*

- 1 *Electricista exterior mina*
- 2 *Operador de transporte de materiales rajo*
- 3 *Operador base de equipos auxiliares rajo*
- 4 *Operador de camión de regadío*
- 5 *Operador de reducción secundaria rajo*
- 6 *Operador de equipos auxiliares rajo*
- 7 *Operador de transporte equipos rajo*
- 8 *Operador de carguío rajo*
- 9 *Operador de perforación rajo*
- 10 *Coordinador de despacho minero*
- 11 *Jefe de turno extracción rajo abierto*
- 12 *Operador - manipulador telescopico*
- 13 *Operador base de fortificación mina subterránea*
- 14 *Muestrero*
- 15 *Operador mina subterranea*
- 16 *Operador de equipo de traspaso*
- 17 *Operador de harneros y alimentadores*
- 18 *Operador de martillo rompedor movil*
- 19 *Operador equipos de chancado mina subterránea*
- 20 *Tele-Operador mina subterránea*
- 21 *Mantenedor de puntos de extracción*
- 22 *Operador de fortificación mina subterránea*
- 23 *Operador de tronadura subterranea*
- 24 *Monitor insumos y servicios*
- 25 *Operador de perforación subterránea*
- 26 *Operador de transporte mina subterránea*
- 27 *Operador lhd mina subterránea*
- 28 *Controlador de producción mina subterránea*
- 29 *Monitor de producción*
- 30 *Operador de correas transportadoras*
- 31 *Operador especialista de tronadura subterranea*
- 32 *Jefe de turno extracción subterránea*
- 33 *Mantenedor eléctrico base general*
- 34 *Mantenedor eléctrico avanzado planta*
- 35 *Mantenedor eléctrico avanzado equipos móviles*
- 36 *Mantenedor líneas de media y alta tensión avanzado*
- 37 *Mantenedor instrumentista avanzado*
- 38 *Mantenedor eléctrico especialista planta*
- 39 *Mantenedor eléctrico especialista equipos móviles*
- 40 *Mantenedor líneas de media y alta tensión especialista*

- 41 *Mantenedor instrumentista especialista*
- 42 *Mantenedor mecánico ensayista ndt (pruebas no destructivas) avanzado*
- 43 *Mantenedor mecánico ensayista ndt (pruebas no destructivas) especialista*
- 44 *Analista - mecánico ensayista de pruebas no destructivas*
- 45 *Mantenedor mecánico base planta*
- 46 *Mantenedor mecánico base equipos móviles*
- 47 *Mantenedor base correas transportadoras y alimentadores planta*
- 48 *Vulcanizador correas transportadoras base*
- 49 *Mantenedor mecánico avanzado planta*
- 50 *Mantenedor mecánico avanzado equipos móviles*
- 51 *Mantenedor mecánico de redes de fluidos avanzado planta*
- 52 *Mantenedor correas transportadoras y alimentadores avanzado planta*
- 53 *Vulcanizador correas transportadoras avanzado*
- 54 *Mantenedor mecánico especialista planta*
- 55 *Mantenedor mecánico especialista equipos móviles*
- 56 *Mantenedor mecánico de redes de fluidos especialista planta*
- 57 *Vulcanizador correas transportadoras especialista*
- 58 *Operador base equipos flotación*
- 59 *Operador base equipos molienda*
- 60 *Operador de equipos de conducción de relaves, depositación y recuperación de agua*
- 61 *Operador de equipos de filtrado*
- 62 *Operador de espesadores*
- 63 *Operador equipos de transporte de concentrado*
- 64 *Operador de remolienda y clasificación*
- 65 *Operador equipos flotación*
- 66 *Operador equipos de chancado*
- 67 *Operador equipos molienda*
- 68 *Controlador proceso de conducción de relaves y recuperación de agua*
- 69 *Controlador proceso de filtrado*
- 70 *Controlador proceso flotación en columnas y celdas*
- 71 *Controlador planta de chancado*
- 72 *Controlador proceso molienda convencional*
- 73 *Controlador proceso molienda sag*
- 74 *Jefe de turno procesamiento de concentrado*
- 75 *Operador base horno flash*
- 76 *Operador de refinación y moldeo*
- 77 *Operador de equipos móviles*
- 78 *Mantenedor refractario hornos fundición*
- 79 *Controlador de preparación de carga*
- 80 *Controlador secado de concentrado de cobre*
- 81 *Operador de despacho de ánodos*
- 82 *Operador de horno flash*
- 83 *Operador de hornos fusión conversión y refinación*
- 84 *Operador principal horno flash*
- 85 *Operador de despacho de ácido*
- 86 *Operador de planta ácido*
- 87 *Operador de suministros de agua y combustibles*
- 88 *Operador planta oxígeno*
- 89 *Operador puente grúa fundición*
- 90 *Controlador proceso fusión conversión*
- 91 *Controlador proceso refinación y moldeo*
- 92 *Controlador planta ácidos*
- 93 *Controlador planta oxígeno*
- 94 *Coordinador de servicios y movimientos en nave fundición*
- 95 *Jefe de turno proceso de fusión - conversión*
- 96 *Jefe de turno proceso refinación y moldeo*

- 97 *Jefe de turno planta de oxígeno*
- 98 *Jefe de turno plantas de ácido*
- 99 *Operador (terreno) proceso de envasado, carguio y despacho de molibdeno*
- 100 *Operador (terreno) proceso de flotación molibdeno*
- 101 *Operador (terreno) proceso espesamiento de concentrados (molibdeno)*
- 102 *Operador (terreno) proceso filtrado de concentrados (molibdeno)*
- 103 *Controlador espesamiento de concentrado (molibdeno)*
- 104 *Controlador proceso filtrado de concentrado molibdeno*
- 105 *Controlador proceso de envasado, carguio, y despacho de molibdeno*
- 106 *Controlador proceso flotación de molibdeno*
- 107 *Asistente geológico*
- 108 *Asistente geoquímico*
- 109 *Asistente gis*
- 110 *Asistente propiedad minera y recursos hídricos*
- 111 *Asistente geológico avanzado*
- 112 *Asistente terreno geoquímico*
- 113 *operario de muestrera*
- 114 *Operador geofísico especialista*
- 115 *encargado de muestrera*
- 116 *Operador de puente grúa (ew)*
- 117 *Operador ew*
- 118 *Circulador*
- 119 *Controlador - despachador de cátodos*
- 120 *Inspector de cortocircuitos*
- 121 *Operador de cambios de ánodos y cátodos*
- 122 *Operador equipos planta cátodos*
- 123 *Controlador procesos ew*
- 124 *coordinador de renovación*
- 125 *Jefe de turno proceso de electroobtención*
- 126 *Operador base de terreno lixiviación*
- 127 *Operador sx*
- 128 *Operador equipos de chancado (óxido)*
- 129 *Operador equipos lixiviación*
- 130 *Operador equipos planta de aglomeración*
- 131 *Operador terreno lixiviación*
- 132 *Controlador proceso de lixiviación*
- 133 *Controlador procesos sx*
- 134 *Controlador planta de chancado (oxido)*
- 135 *Controlador proceso de aglomeración*
- 136 *Jefe de turno procesos hidrometalurgia (lixiviación y extracción por solventes)*
- 137 *Jefe de turno área seca hidrometalurgia*
- 138 *Senior proceso de mantención*
- 139 *Ayudante de sondaje*
- 140 *Controlador de sondaje*
- 141 *Medidor de pozos*
- 142 *Operador de sondaje*
- 143 *Operador especialista de sondaje*
- 144 *Jefe de faena sondaje*

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes al detalle señalado precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, **“ChileValora”** y **“el Proponente”**, acuerdan lo siguiente:

A) “El Proponente”, se compromete a:

1.- Constituir el respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), según las normas de **“ChileValora”**, el cual estará integrado, al menos, por las siguientes entidades: la Sociedad Nacional de Minería F.G. (SONAMI), la Corporación del Cobre (CODELCO), la Asociación de Proveedores Industriales de la Minería (APRIMIN), la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) y el Consejo de Competencias Mineras (CCM), representando a los empleadores; la Federación de Trabajadores del Cobre, la Federación Minera de Chile y la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de ENAMI, en representación de los trabajadores; y el Ministerio de Minería y el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en representación de la Administración Central del Estado.

En caso que el OSCL se hubiere conformado en el marco de un proyecto de competencias anterior, **“el Proponente”** deberá convocarlo y reconstituirlo con las modificaciones y ajustes que fueran procedentes para la ejecución del nuevo proyecto aprobado.

En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, **“ChileValora”** podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.

En particular, **“el Proponente”** considerará la opinión de los demás OSCL de los Sectores Transporte y Logística, Manufactura Metálica y Construcción, en el caso de que los perfiles a actualizar sean transversales a dichos sectores.

2.- Presentar el plan de trabajo y de la entidad ejecutora que desarrollará el proyecto de competencias en un plazo determinado, conforme al **“Instructivo para proyectos de competencias laborales sin transferencia de recursos a ChileValora”**.

3.- Ejecutar el proyecto de competencias laborales que permitirá **actualizar** los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra **“ChileValora”**, en el marco del plan de trabajo acordado con ChileValora y conforme al **“Instructivo para proyectos de competencias laborales sin transferencia de recursos a ChileValora”**.

4.- Garantizar el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para el funcionamiento y la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquellas asociadas a la ejecución del proyecto comprometido, en base al plan de trabajo comprometido y a los requerimientos técnicos y metodológicos establecidos por **“ChileValora”**.

5.- Supervisar, acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora, durante todo el desarrollo del mismo. Se deberán llevar registros de dicha acciones.

6.- Designar una persona que actúe como contraparte y coordinador ante **“ChileValora”** para la ejecución del proyecto.

7.- Gestionar la validación del OSCL respectivo de los perfiles ocupacionales que hayan sido objeto del proyecto.

8.- Presentar ante "ChileValora" la solicitud de acreditación de los perfiles ocupacionales que hayan sido objeto del proyecto.

9.- Favorecer la participación de "ChileValora" en el desarrollo y supervisión del proyecto.

Por su parte, "ChileValora", se compromete a:

1.- Definir los requerimientos técnicos y metodológicos que "el Proponente" deberá cumplir en la ejecución del proyecto.

2.- Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3.- Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.

4.- Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio y del "Instructivo para proyectos de competencias laborales sin transferencia de recursos a ChileValora", conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

CUARTO: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

1. **Bases Administrativas y Técnicas para presentar anteproyectos de competencias laborales, séptima convocatoria, aprobadas por resolución exenta N° 151, de 12 de mayo de 2016.**

2. Anteproyecto de competencias laborales, presentado por "el Proponente" y aprobado por "ChileValora", y sus anexos si los hubiere.

3. Carta de aceptación, por parte de "ChileValora", del anteproyecto presentado.

4. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por "el Proponente" durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.

5. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.

6. Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 2015 que aprueba el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

7. "Instructivo para proyectos de competencias laborales sin transferencia de recursos a ChileValora".

QUINTO: RECURSOS.

Este convenio no involucra transferencia de recursos entre las partes.

SEXTO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

*Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe “**el Proponente**” deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.*

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido. Sin perjuicio de ello, las partes estiman que el plazo aproximado de ejecución del proyecto será de 32 semanas.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO.

“ChileValora”, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

- 1. Si “**El Proponente**” incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.*
- 2. Si “**El Proponente**” se disolviera o si el Ministerio de Economía dicta una resolución que ordena la cancelación de su personalidad jurídica.*
- 3. Si “**El Proponente**” incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.*

Adoptada esta medida, “ChileValora” podrá ejercer las acciones civiles y/o penales que procedan, especialmente la indemnizatoria de los perjuicios causados.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

*La personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar en representación de “ChileValora” consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio*

del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, la personería de don **Felipe Celedón Mardones** y de don **Arturo Leiva Vallejos** para representar a Sociedad Nacional de Minería F.G., consta en Acta de Sesión de Directorio, de 29 de septiembre de 2016, reducida a escritura pública ante don Germán Rousseau del Río, Notario reemplazante del titular de la vigésimo segunda Notaría de Santiago, con fecha 19 de octubre de 2016.

FIRMAS.- FELIPE CELEDON MARDONES. REPRESENTANTE LEGAL. SONAMI. ARTURO LEIVA VALLEJO. REPRESENTANTE LEGAL. SONAMI. XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ximena Concha Bañados
XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

JGM/HCP/GSG/ESR

JGM/HCP/GSG/ESR

Distribución:

-Archivo

-SONAMI A.G.